

POLÍTICA Y PRÁCTICA PARLAMENTARIA DE MARIANO ROCA DE TOGORES (1840-1853) (1)

PEDRO DÍAZ MARÍN
Universidad de Alicante

I. INTRODUCCIÓN.—II. DE LA LITERATURA A LA POLÍTICA.—III. ORGANIZACIÓN DEL ESTADO: CENTRALISMO Y MONARQUÍA.—IV. POLÍTICA DE ÉLITES. EN DEFENSA DE LOS PROPIETARIOS Y DE LOS INTERESES LOCALES.—V. UNA REPARACIÓN A LA IGLESIA CATÓLICA Y A LAS CLASES ALTAS: LA FINANCIACIÓN DEL CULTO Y CLERO Y LA INDEMNIZACIÓN A LOS PARTICIPES LEGOS DE DIEZMOS.—VI. UN PARLAMENTARISMO CONCILIADOR Y TOLERANTE. AL FRENTE DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.—VII. EL VIRAJE HACIA UN CONSERVADURISMO EXCLUYENTE Y ANTIPARLAMENTARIO.—VIII. CONSIDERACIONES FINALES.—IX. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

Este texto analiza la actividad política y parlamentaria de Mariano Roca de Togores, marqués de Molíns, durante los años cuarenta y cincuenta del siglo XIX. Diputado en todas las legislaturas de la Década Moderada y ministro en varias ocasiones, Roca de Togores fue uno de los principales líderes del partido moderado y un eficaz defensor en las Cortes de las ideas e intereses conservadores. Fue un político realista y versátil que supo adaptarse a diferentes coyunturas políticas sin renunciar a convicciones fuertemente arraigadas: la defensa de la monarquía, el centralismo político o el carácter elitista de la actividad política. Se convirtió en un eficaz creador de opinión al servicio de las ideas conservadoras y contribuyó a perfilar aspectos básicos del Estado liberal.

(1) Este texto forma parte del proyecto de investigación HAR200804389, titulado *La Corona en la España del siglo XIX*. Agradezco los comentarios de los evaluadores anónimos.

Palabras clave: Élités políticas, Partido moderado, Estado liberal, Parlamentarismo.

ABSTRACT

This text analyses the political and parliamentary activity of Mariano Roca de Togores, Marquess of Molins during the 1840's and 1850's. Member of Parliament in all the legislatures of the «Decada Moderada» and minister on several occasions, Roca de Togores was one of the main leaders of the moderate party and an effective defender of conservative ideas and interests in Parliament. He was a realistic and versatile politician who knew how to adapt to different political situations without giving up his deeply rooted convictions: the defence of the monarchy, political centralism, or the elitist character of political activity. He became an effective creator of opinion in the service of conservative ideas and helped shape basic aspects of the liberal State.

Key words: Political elite, Moderate Party, Liberal state, Parliamentarianism.

I. INTRODUCCIÓN

Es sabido que la revolución liberal atribuyó al Parlamento una función esencial para el desarrollo del sistema político, y que el derecho de representación en las Cortes durante buena parte del siglo XIX quedó reducido a una minoría, a unas élites renovadas que contribuyeron a diseñar el Estado liberal en un contexto de importante movilidad social (2). Este texto tiene por objeto señalar la aportación de Mariano Roca de Togores a la consolidación del liberalismo en su versión conservadora, teniendo en cuenta el papel del sujeto en la historia y subrayando la acción de las élites en ese proceso (3). El texto se centra en el discurso y la práctica política de Roca entre 1840 y 1853, especialmente durante la Década Moderada, cuando terminó de perfilarse el Estado liberal en torno a una serie de principios como la centralización político-administrativa, el reforzamiento del poder monárquico o la sacralización del orden público. El afianzamiento de la opción conservadora se realizó en pugna fundamentalmente con el progresismo, al que los moderados, y Roca con ellos, culparon de la persistente inestabilidad política por su recurso a la movilización popular para conseguir el poder (4). Desde el Parlamento el discurso del

(2) MILLÁN (2008): 207-225.

(3) BURDIEL y ROMEO (1996): 149-156.

(4) ROMEO (2000): 9-30.

moderantismo, del que Roca de Togores fue un eficaz portavoz, por encima de discrepancias puntuales, se centró en la necesidad de frenar la revolución y de garantizar los intereses que la misma revolución había creado. El artículo analiza los principales debates parlamentarios en los que Roca participó en torno a la organización del Estado, la defensa de los propietarios y de los intereses locales, o la apología del orden público y el rechazo a la revolución como mecanismo de cambio político. El personaje se nos revela como un importante político —diputado, senador y ministro—, que jugó un papel de primer orden en el diseño institucional del modelo de Estado conservador que terminó por imponerse a lo largo del siglo XIX.

II. DE LA LITERATURA A LA POLÍTICA

Mariano Roca de Togores nació en Albacete en 1812. Su padre fue Luis Roca de Togores, segundo conde de Pinohermoso y Grande de España. La familia disponía de un importante patrimonio agrario, principalmente en las provincias de Alicante y Albacete, en el que apenas tenía importancia el elemento señorial, por lo que prácticamente no se vio afectado por la legislación abolicionista (5). Con el liberalismo su fortuna se incrementó mediante la compra de pequeñas explotaciones a particulares, siendo especialmente intenso el proceso de acumulación entre 1844 y 1860 (6). A comienzos de la Restauración ocupaba el lugar número 50 de los mayores contribuyentes de Albacete, aunque pagaba una cuota casi ocho veces inferior a la de su hermano el conde de Pinohermoso (7). Su fortuna creció de forma notable al casarse en segundas nupcias con María del Carmen Aguirre Solarte, hija de José Ventura Aguirre Solarte, procurador por la provincia de Vizcaya en las Cortes del Estatuto, que fue nombrado ministro de Hacienda por Istúriz, aunque no llegó a ocupar el cargo. Además de un importante comerciante con sede en Londres —donde estaba domiciliada la sociedad «Aguirresolarte y Murrieta»—, era uno de los principales banqueros de Madrid donde adquirió un importante patrimonio inmobiliario (8). A su muerte en 1842 dejó una herencia valorada en más de siete millones de reales. Su hija pudo aportar al matrimonio con Roca de Togores una dote de más de tres millones y medio de reales.

(5) MILLÁN (1993): 132-161, CALATAYUD, MILLÁN y ROMEO (2003): 231-254.

(6) BERNAL y DE LA PEÑA (1974): 136.

(7) CONGOST (1983): 289-375.

(8) CRUZ (2000): 73 y 139.

Se educó en Madrid, donde estudió en el colegio de San Mateo, que dirigían Lista y Hermosilla. Allí coincidió con personajes conocidos de la vida literaria y política de la época, como Ventura de la Vega, Espronceda o el marqués de la Pezuela. A los diecisiete años era profesor de matemáticas en Alicante. A finales de los años treinta ejerció el periodismo y fue redactor jefe del periódico valenciano *La Verdad*; junto con Mesonero Romanos y Gil y Zárate fue uno de los fundadores del *Semanario Pintoresco*. Viajó a Francia y asistió a la Sorbona y al Colegio de Francia, donde ejercía la docencia Tocqueville, pasando después a Roma. Perteneció a diversas instituciones culturales: presidente del Ateneo de Madrid, director de la Academia Española, miembro de número de la Academia de la Historia (9).

Durante los años treinta se fue forjando su fama de hombre de letras (10). Su obra literaria persigue la defensa de los valores tradicionales, como la aristocracia, la Monarquía o la religión, dentro del romanticismo conservador con fines moralizantes (11). Será su drama *Doña María de Molina* el que termine por instalarlo en una posición preferente en los aledaños de la Corte. Como señala Valera, la obra «es una discreta lisonja a doña Cristina de Borbón» (12). Fue estrenada el 23 de julio de 1837; alcanzó ocho representaciones consecutivas y será uno de los títulos que más veces se ponga en escena hasta el último tercio del siglo XIX (13). Se trata de un drama romántico en el que se explicita un compromiso con el liberalismo. Hay una identificación entre el personaje histórico de María de Molina y la regente María Cristina. En ambos casos se presenta al pueblo como sostén de la Corona. Así, la vida de María de Molina se convierte en pretexto para exaltar a María Cristina. Donoso Cortés ya relacionó el drama de Roca de Togores con la realidad de su tiempo:

«Por un admirable instinto de poeta ha elegido un asunto que, perteneciendo a lo pasado, pertenece también a lo presente: también reina en España en nuestros días una huérfana cuya cuna se mece en las turbulentas aguas de mares irritados. También silban sobre esa cuna providencial las serpientes. También una mujer, cuyo nombre vivirá puro, grande y glorioso en la historia, preside con cetro de oro a la consumación de nuestros altos destinos; también los vándalos la maldicen y los pueblos la vitorean; también, en fin, triunfará, y dando al aire su pendón, vivirán los españoles bajo su pacífico reinado días de paz y de bonanza, días apacibles y serenos» (14).

(9) CÁRDENAS (1891).

(10) GALLEGO (1912), CÁRDENAS (1891).

(11) SALES (1987): 427-441.

(12) Citado por SUÁREZ: «Introducción», DONOSO (1992): 48.

(13) RIBAO (2002).

(14) DONOSO (1992): 28-7-1837: 440-441.

Orador brillante, aunque teatral y afectado en ocasiones, con un discurso versátil, participó de forma activa en la política y ocupó diversos cargos ministeriales. Se alineó siempre con el partido moderado, con la facción centrista, se aproximó a los puritanos y acabó formando parte del gobierno anti-parlamentario de Sartorius. Fue un luchador parlamentario que participó en los principales debates celebrados en las Cortes, un hábil creador de opinión y un pragmático defensor de los planteamientos ideológicos moderados. En consonancia con el pensamiento conservador (15) defendió con ahínco el fortalecimiento del poder monárquico; la adecuación del poder social y poder político, mediante su reserva a una minoría no necesariamente coincidente con la vieja aristocracia, pero sí con las élites económicas e intelectuales; y la supremacía del poder civil frente al militar. Fue el primer ministro de Comercio en 1847, cuando se creó con el nombre de ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas. Con posterioridad se acercó a la facción más conservadora del partido, ocupó el ministerio de Marina en el gobierno largo de Narváez —convirtiéndose en el ministro de moda, a juicio de Lesseps (16)— y más tarde con el conde de San Luis. En los paréntesis progresistas y democráticos se alejó de la vida política, como hicieran otros líderes moderados (17). Con la Restauración volvió de nuevo y formó parte del ministerio Regencia presidido por Cánovas, ocupando interinamente la cartera de Estado, cargo que repitió en el Gobierno de Martínez Campos. Entre ambos fue ministro de Marina en el Gobierno de Cánovas y embajador en París.

Su carrera parlamentaria comenzó en 1840, cuando fue elegido diputado por Albacete. Durante la Regencia de Espartero conspiró para expulsar al general del poder y formó parte de una heterogénea candidatura electoral que concurrió a las elecciones de febrero de 1843 (18). En 1848 fue ennoblecido con el título de marqués de Molíns. Durante la Década Moderada se convirtió en una de las personalidades más importantes de la política y figura clave del partido moderado, desde cuyas filas contribuyó a perfilar aspectos básicos del Estado liberal. Como la mayoría de los políticos isabelinos (19), Mariano Roca de Togores procedía de las oligarquías provinciales con fuerte arraigo en las redes de poder locales. La maraña de vínculos y lealtades personales que,

(15) Sobre la ideología y el partido moderados son importantes: DÍEZ DEL CORRAL (1984), CÁNOVAS (1982), GÓMEZ (2003): 135-168 y (2007): 37-68, LÓPEZ ALONSO (1993): 273-314.

(16) *Lesseps y los políticos españoles (el informe de 1848)*, (1993), págs. 42-43.

(17) PRO (2006).

(18) DÍAZ (2002).

(19) PRO (2001): 445-481.

Cargos ministeriales ejercidos por Mariano Roca de Togores

Ministerio	Fecha	Presidente del gobierno
Comercio, Instrucción y Obras Públicas	28-1-1847 a 28-3-1847	Duque de Sotomayor
Marina	24-12-1847 a 19-10-1849	Ramón M. ^a Narváez
Gobernación (interino)	19-8-1848 a 25-9-1848	Ramón M. ^a Narváez
Guerra (interino)	2-9-1849 a 30-9-1849	Ramón M. ^a Narváez
Marina	20-10-1849 a 14-1-1851	Ramón M. ^a Narváez
Guerra (interino)	23-8-1850 a 14-1-1851	Ramón M. ^a Narváez
Marina	19-9-1853 a 17-7-1854	Luis José Sartorius
Marina	31-12-1874 a 9-1-1875	Antonio Cánovas del Castillo
Estado (interino)	31-12-1874 a 5-1-1875	Antonio Cánovas del Castillo
Marina	9-1-1875 a 9-2-1875	Antonio Cánovas del Castillo
Estado	10-3-1879 a 16-5-1879	Arsenio Martínez-Campos

Fuente: URQUIJO (2001).

como consecuencia de su poder económico y prestigio social —algo también constatable en otros políticos, moderados y progresistas (20)—, mantenía su familia en la provincia de Alicante (21) le permitió salir elegido diputado por el distrito de Elche en casi todas las consultas electorales celebradas durante la Década Moderada (22). Consciente de ello, siempre se mostró dispuesto a devolver favores. Su concepto de la representación política incluía la obligación de defender los intereses locales y personales de sus votantes, «que son los míos..., porque el patrimonio de mi familia está unido al patrimonio de mis electores» (23) —reconocía en una carta remitida al alcalde de Elche tras su elección por este distrito en 1846—. Existía una confluencia de intereses entre electores y elegido, ya que todos formaban parte de un mismo universo social.

(20) ZURITA, PEÑA, SIERRA (2006): 643 y 655.

(21) CALATAYUD, MILLÁN y ROMEO (2003): 231-254.

(22) DÍAZ (1998): 199-202.

(23) Citado por DÍAZ (1998): 215.

Por eso, Roca de Togores veía la necesidad de mantener viva y activa la relación con las bases locales:

«Nada somos... los diputados sin este contacto inmediato, continuo, íntimo con aquéllos cuyos intereses representamos; cuando éste no pasa de las urnas electorales, la diputación no es más que un título honroso; pero cuando aquél se cultiva y estrecha, se torna un vínculo paternal que une a los pueblos con los elegidos...» (24).

La representación elitista era un vínculo organizativo, que permitía al «buen notable» actuar como intermediario entre el Estado y la localidad (25). No resulta extraño que su nombramiento como ministro de Comercio en 1847 creara expectativas entre la burguesía alicantina, que consideraba a Roca de Togores como «un jefe conocido por su actividad, inteligencia, laboriosidad, especial honradez y entusiasta por la ventura de su patria» (26) y esperaba que se resolvieran toda una serie de expedientes que podrían impulsar el crecimiento económico de la provincia (27), lo que evidencia la implicación de las élites —al menos de algunas— en la realidad del país (28). Aunque el centralismo se apoyaba en el nuevo orden social surgido de la revolución, la debilidad institucional y los problemas financieros del Estado hacían inevitable el concurso de las oligarquías locales integradas en el círculo de intereses de los notables para garantizar la gobernabilidad del Estado, a cambio de ciertas concesiones (29). Así se establecía el puente «entre la representación parlamentaria y el poder local» (30)

III. ORGANIZACIÓN DEL ESTADO: CENTRALISMO Y MONARQUÍA

Mariano Roca de Togores fue partidario de un Estado fuertemente centralista y autoritario, que controlara jerárquicamente los centros de poder locales y estuviera dirigido por una élite legitimada no por su nacimiento ni por su filiación nobiliaria, sino sobre todo por su fortuna, en la línea defendida por otros ilustres moderados, como Alcalá Galiano (31). Ello se puso cla-

(24) Citado por DÍAZ (1998): 215.

(25) ROMEO (2005): 119-141.

(26) *El Mensajero*, 18-2-1847.

(27) DÍAZ (1998): 302-328.

(28) MORENO (2008): 41.

(29) RISQUES (1995), PONS (2000), 29-42, DÍAZ (1999).

(30) MILLÁN (2000): 211.

(31) SÁNCHEZ (2005).

ramente de manifiesto durante la discusión parlamentaria de la ley municipal de 1840.

En las elecciones de enero Mariano Roca de Togores obtuvo acta de diputado por la provincia de Albacete. La coyuntura era apropiada para que el Gobierno pusiera en marcha un ambicioso programa que diera un giro en sentido conservador al sistema político creado por la Constitución de 1837. Entre los proyectos de ley de mayor trascendencia destacaban los relativos a la organización y atribuciones de ayuntamientos y diputaciones presentados el 21 de marzo por el ministro de Gobernación, acompañados por las peticiones de autorización para su establecimiento por el Gobierno. Pero dada la fuerte oposición de los progresistas, sólo se discutió la ley de ayuntamientos (32), pues el Ejecutivo tuvo que retirar la de diputaciones.

El primero de abril la Comisión encargada de informar sobre el proyecto gubernamental, de la que formaba parte Roca de Togores, presentó un dictamen favorable a la autorización. Los progresistas se opusieron con 124 enmiendas que dilataron la tramitación parlamentaria de la ley hasta principios de junio, siendo aprobada finalmente el día 5 por 114 votos a favor y 17 en contra (33). Roca de Togores defendió la legalidad del voto de confianza para legislar al margen de las Cortes, frente a la oposición progresista que lo tildó de anticonstitucional y autoritario. En contra de la opinión de Calatrava, que afirmaba que sólo se podían hacer leyes discutiéndolas en su totalidad y por artículos, argumentó que ya se habían otorgado otras autorizaciones, como la que se dio a Mendizábal (34). La Constitución no prohibía expresamente la delegación legislativa, aunque su utilización implicaba que el proyecto de ley no se tramitara conforme al Reglamento (35). Consideraba una necesidad urgente sacar adelante una ley que armonizaba la organización de los entes locales con la Constitución, los sometía al Gobierno y fortalecía el poder monárquico (36). Roca sostenía que la ley municipal del Trienio tenía rasgos anticonstitucionales por tres motivos: porque despojaba al cuerpo electoral de sus verdaderas funciones al establecer un sistema indirecto; porque se entrometía en el poder legislativo al no prohibir a los ayuntamientos el derecho de representar, función que correspondía exclusivamente a las Cortes; y porque mermaba las atribuciones del poder ejecutivo, ya que le impedía controlar hasta «los últimos agentes de la administración»,

(32) CASTRO (1979).

(33) PÉREZ NÚÑEZ (1996): 273-291. El contraste entre moderados y progresistas en la cuestión municipal, en ROMEO (2006): 81-113.

(34) Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados (DSCD), 21-4-1840.

(35) Sobre las delegaciones legislativas, MARCUELLO (1986): 92-133.

(36) DSCD, 27-4-1840.

y agentes de la administración eran los ayuntamientos (37). En el fondo de estas consideraciones subyacía el deseo del moderantismo de someter los entes locales, espacios de intensa movilización ciudadana controlados por los progresistas (38), a la autoridad del Gobierno central, como un medio inexcusable para clausurar la revolución.

Razones históricas justificaban la centralización, pues Monarquía y centralismo iban de la mano. El poder monárquico y el Estado moderno se habían construido sobre las ruinas del poder municipal. En una hábil pirueta dialéctica Roca de Togores vinculaba poder local con poder feudal y presentaba la autonomía municipal como signo de arcaísmo, mientras que el fortalecimiento del poder central era algo inequívocamente liberal, con importantes implicaciones sociales: «si se quiere volvernos a esto (a la autonomía municipal), volveremos a los privilegios de horca y cuchillo y a los privilegios de clases» (39). Una valoración radicalmente distinta la ofrecerá Joaquín María López meses más tarde, para quien «las municipalidades consolidaron el trono en España y libraron a los pueblos del poder feudal que sobre ellos pesaba» (40). Según Roca, un poder local así concebido no era ajeno a la tradición histórica española, por eso se equivocaban quienes impugnaban la ley tildándola de extranjerizante al destacar el paralelismo entre la que regía en Francia y la que se estaba debatiendo en las Cortes españolas (41). Los ayuntamientos debían ser entidades administrativas y no políticas, por tanto no tenían el carácter de representantes de los intereses de los ciudadanos —cuya defensa, como hemos visto antes, estaba encomendada al «buen notable»—, sino de administradores del municipio (42). Sólo en asuntos que no afectaran al bien del Estado, al interés general, podían actuar con autonomía, en los demás casos era necesaria la tutela del Gobierno central (43).

En cuanto a la base electoral, existían discrepancias en el seno del moderantismo (44). Los sectores más conservadores consideraban que el proyecto de ley establecía un sufragio demasiado amplio y permitía la intervención en las elecciones a «verduleros» y «tripicalleros» (45). Sin situarse en ese ex-

(37) DSCD, 11-4-1840.

(38) CASTELLS y ROMEO (2001): 373-390, DÍAZ (2001): 97-109.

(39) DSCD 21-4-1840.

(40) LÓPEZ (1987): 94.

(41) DSCD, 21-4-1840.

(42) DSCD, 11-4-1840.

(43) DSCD, 26 y 27-4-1840.

(44) ROMEO (1998): 37-62, ZURITA, PEÑA y SIERRA (2006): 633-670.

(45) DSCD, 11-4-1840.

tremo, Roca de Togores era partidario de reducir el censo electoral mediante la elevación de la cuota de contribución exigible. Si para los progresistas el poder municipal iba unido a la clase media, a la que consideraban la médula de la nación, porque «es la depositaria de las luces, de la industria, de la verdadera y dividida riqueza» (46), para el pensamiento conservador los derechos políticos, y en general la política, debían ser cosa de unos pocos. Roca rechazaba la conveniencia de crear una conciencia política en los ciudadanos. La funcionalidad del sufragio restringido y de la reducción de atribuciones de los ayuntamientos estribaba, precisamente, en su carácter desmotivador para la movilización ciudadana:

«si a los ayuntamientos se les restringe en su poder y atribuciones, desaparecerá desde luego ese interés político que hay hoy; ya no habrá ese interés si se les limita a las funciones puramente locales y administrativas» (47).

Así pues, Roca reconocía que sí existía ese interés político, derivado de la intensa movilización de 1820-23, 1835-36 o 1840. Por tanto, el localismo representado por notables no podía ser un localismo cívico organizado desde abajo, sino un liderazgo personalista de los patricios. Como su maestro Lista (48), sostenía que, una vez elegidos los representantes, la soberanía ya no radicaba en el cuerpo electoral, sino en aquéllos. Como Cánovas más tarde, entendía que un sufragio demasiado amplio podía llevar a la subversión del orden político establecido (49). Entre las prioridades del liberalismo conservador no figuraba la ampliación de la ciudadanía. Había que desterrar el espíritu asambleario que acompañaba a los ayuntamientos democráticos. Además, la desmovilización ciudadana no era incompatible con el liberalismo. Antes al contrario, ello facilitaba que la política quedara en manos de personas cualificadas y capacitadas. Aún más, Roca de Togores entendía la función del diputado como delegado de sus votantes, ni tan siquiera del cuerpo electoral. En definitiva, y en la línea de lo que defendía el liberalismo, conservador y avanzado, entendía que el derecho electoral no era un derecho natural inherente a la persona, sino que cumplía una función política y por lo tanto debía ser regulado (50).

Los alcaldes debían ser nombrados por la Corona, dado que tenían importantes competencias y ejercían atribuciones correspondientes a los tres

(46) LÓPEZ (1987): 85.

(47) DSCD 11-4-1840.

(48) LÓPEZ ALONSO (1993): 283.

(49) GÓMEZ (2000): 143-166.

(50) GARRORENA (1974): 800-802, SIERRA, ZURITA y PEÑA (2006): 15-45, SIERRA (2007): 103-133.

poderes del Estado. Como el poder ejecutivo delegaba en los alcaldes ciertas funciones que le pertenecían, debía ser la Corona la que los nombrara de entre quienes hubieran recibido antes la sanción de los electores (51). Así la intervención del Gobierno se reducía a «darles el lugar que deben ocupar» (52). El control gubernamental se manifestaba también en su facultad para disolverlos (53).

La reforma del régimen local quedó suspendida durante la Regencia de Espartero; pero, tras la subida al poder de Narváez en 1844, de nuevo se decidió dar una nueva planta a la administración local y provincial de acuerdo a los principios doctrinarios y centralizadores. Estas leyes se plantearon mediante una delegación legislativa solicitada por el Gobierno, que no presentó los proyectos de ley objeto de autorización y la propuso como un voto de confianza, haciendo una cuestión de gabinete su concesión por las Cortes (54). Mariano Roca de Togores apoyó la autorización solicitada y propuso que fuera extensiva a la organización del Consejo de Estado, considerado como «una de las ruedas principales de esa máquina». Su propuesta fue aprobada por la totalidad de los diputados asistentes (55).

En 1849, con motivo de la discusión de la ley de beneficencia, volvió a reafirmar sus convicciones centralistas. El argumento es cada vez más depurado. En el pasado existía una gran unidad moral, sostenida en el principio monárquico y en el principio religioso. Con el tiempo esa unidad moral había desaparecido, por tanto era necesaria una centralización administrativa para mantener la unidad del país, para la existencia misma de la Monarquía, que era la clave del sistema político. Lo contrario, es decir, el atribuir competencias a los entes locales conducía a un «feudalismo constitucional», al establecimiento de «bajalatos pequeños». La centralización facilitaba la tarea de gobierno y convenía tanto a moderados como a progresistas, pues «el gran beneficio que con estas leyes se ha hecho al país, es que cualquier Gobierno puede gobernar» (56). Poco importaba que el reforzamiento del poder del Estado se realizara a costa de asfixiar el desarrollo de la sociedad civil, contradiciendo uno de los principios básicos del liberalismo.

En definitiva, en la cuestión del régimen local Mariano Roca de Togores no aportó un pensamiento original, pero sí supo defender en las Cortes la

(51) DSCD, 21-4-1840.

(52) DSCD, 27-4-1840.

(53) DSCD, 1-6-1840.

(54) MARCUELLO (1986): 120-121.

(55) DSCD, 5-12-1844.

(56) DSCD, 13-2-1849.

idea que compartían los grupos moderados de deslindar lo político de lo administrativo y rechazar un poder municipal autónomo, al que no consideraba necesario en un régimen representativo (57). Estado centralista y Monarquía eran términos prácticamente intercambiables.

IV. POLÍTICA DE ÉLITES. EN DEFENSA DE LOS PROPIETARIOS Y DE LOS INTERESES LOCALES

Pasada la Regencia de Espartero, durante la cual Roca de Togores estuvo ausente de la vida política, volvió a cobrar protagonismo a lo largo de la Década Moderada. Una vez sofocadas las rebeliones de Alicante y Cartagena de principios de 1844 (58), en cuya claudicación tuvo un papel activo —«era yo uno de los soldados que asediaban a Cartagena», confesará en el Congreso (59)—, se acometió la reforma de la Constitución de 1837, cuyo resultado fue un nuevo texto, que reforzó considerablemente el poder de la Corona. La institución del Senado cobró centralidad en la nueva Constitución, que establecía una Cámara alta de designación real y con las mismas atribuciones que el Congreso, lo que aumentó la capacidad de injerencia de la Corona en el proceso legislativo; de ahí que la composición del Senado fuera un asunto clave.

El Gobierno pensó inicialmente en adoptar el principio hereditario, pero lo desechó, porque, al haber sido abolidos los mayorazgos, no tenía sentido, y se decidió por un Senado de nombramiento real y vitalicio; pero la nobleza vio la ocasión de recuperar ascendencia en la Cámara alta y reivindicó el principio hereditario. En la sesión del 11 de noviembre Tejada defendió esta propuesta. El día 16 la Diputación permanente de la Grandeza pidió que la Constitución recogiera «los derechos y representación que desde los antiguos tiempos de la Monarquía española ejerció la nobleza de estos reinos en la asambleas populares» (60). En este momento del debate Roca de Togores presentó una enmienda exigiendo a los posibles senadores el disfrute de una renta de 30.000 reales procedente de bienes propios (61). La enmienda pretendía que el Senado se basara en la gran propiedad; pues podría darse el caso de que algunos Grandes estuvieran arruinados, y «¿estos Grandes, sólo

(57) GARRORENA (1974).

(58) DÍAZ y FERNÁNDEZ (1992), DÍAZ (1998).

(59) DSCD, 3-2-1846.

(60) CÁNOVAS (1982): 419.

(61) DSCD, 20-11-1844.

por serlo, podrían ser elegidos senadores?» Por lo tanto, aún reconociendo a la Corona amplias facultades para elegir a los miembros de la Cámara alta, era preciso que «se restrinjan hasta el punto que la conveniencia pública exija las circunstancias de los elegibles». La enmienda de Roca de Togores significaba un cambio importante en la concepción del Senado, ya que únicamente tendrían acceso a esta Cámara los grandes propietarios territoriales. Además, aun respetando el principio aristocrático, se oponía a la idea de privilegio. El pasado nobiliario no debía legitimar para el ejercicio de la política, porque no era garantía de capacidad personal, que debía ser acreditada por la posesión de una renta. Roca de Togores conocía los apuros por los que atravesaban a mediados del siglo XIX algunos sectores de la nobleza de cuna, con un alto nivel de endeudamiento y obligados a desprenderse de parte de sus patrimonios para poder sanearlos (62); mientras que él representaba a un tipo de nobleza de titulación reciente, activa y emprendedora, que supo adaptarse a las estrategias del mercado y moverse con facilidad en la nueva sociedad en la que las mentalidades burguesas marcaban la pauta y que encontró en el moderantismo la fórmula ideal para integrarse en ella (63). La estabilidad política que debía aportar el Senado tendría que ser responsabilidad de los nuevos grupos sociales patricios que habían terminado por aceptar los cambios traídos por el liberalismo, y que, por lo tanto, estaban en condiciones de actuar de enlace entre lo «viejo» y lo «nuevo»; es decir, de recoger la herencia del liberalismo, despojada de todo radicalismo, y teñirla de la pátina de respetabilidad que aportaba la «nueva» nobleza. La propuesta de Roca de Togores provocó la reacción del moderantismo más conservador. Pidal la consideró «absolutamente inadmisibles para formar un Senado que pueda inspirar respeto a la Nación». A la Grandeza se la llamaba al Senado «por sus recuerdos históricos y no como representantes de la propiedad». La exigencia de los 30.000 reales de renta procedente de bienes propios significaba dejar fuera del Senado al alto clero, a muchos de los que habían ocupado cargos en la administración y a algunos Grandes de España. Finalmente, previo acuerdo entre Roca, la Comisión y el Gobierno el artículo recogía que todos los posibles senadores debían «además disfrutar 30.000 reales de renta procedentes de bienes propios, o de aquellos que no puedan perderse sino por causa legalmente probada» (64).

El debate parlamentario de la reforma tributaria de 1845 constituyó una nueva ocasión para que Roca de Togores insistiera en la defensa de los pro-

(62) BAHAMONDE (1986): 325-375.

(63) MILLÁN (1999): 184-206, RUIZ (1988): 121-135.

(64) DSCD, 21-11-1844.

pietarios agrarios y de los intereses locales. Durante el proceso de discusión Roca tuvo un papel relevante, siendo el quinto diputado en tiempo de intervención (65). Criticó los proyectos del Gobierno y de la Comisión (66). Consideraba el proyecto de ley erróneo en su origen porque se habían discutido antes los gastos que los ingresos, porque no se basaba en una estadística correcta y porque heredaba los defectos de las antiguas contribuciones. Según Roca, la agricultura quedaba sobrecargada en exceso, pues a la contribución de inmuebles había que añadir la de consumos, que, además de entorpecer el comercio, afectaba también al sector agrario, ya que gravaba productos como el aceite o el aguardiente, de modo que este impuesto podía considerarse casi como un apéndice de la contribución territorial. El nuevo sistema era inequitativo y subrayó que las provincias de Valencia, Castellón, Alicante, Albacete y Murcia —en las que radicaban sus intereses o los de su familia y clientelas— estaban especialmente sobrecargadas y no se tenía en cuenta la crisis del sector agrario que afectaba a propietarios, arrendatarios y jornaleros, empujándolos a la emigración. Esa falta de equidad era especialmente visible en la contribución industrial, pues en el proyecto presentado por el Gobierno la riqueza pecuaria contribuía por industrial y comercial. La Comisión dejó exenta de contribuir a la ganadería, pero las Cortes la añadieron, aunque no facilitaron que la renta de los ganaderos se conociera bien, lo que posibilitaba el fraude. Fue el éxito de los grandes propietarios de ganado, que pudieron presionar al Gobierno a través de la Asociación General de Ganaderos del Reino (67). Por último, consideraba el nuevo sistema nocivo política, económica y socialmente. Podía suceder que el sistema representativo no provocara adhesiones espontáneas e incondicionales entre la población, si no ofrecía mejoras materiales, pues los pueblos no creían ya «en que ciertas garantías teóricas de la política puedan hacer su felicidad: se apegan más a lo material» (68).

(65) COMÍN y VALLEJO (2002): 319.

(66) DSCD, 5-5-1845, 7-5-1845.

(67) VALLEJO (2001): 45.

(68) DSCD, 5-5-1845.

V. UNA REPARACIÓN A LA IGLESIA CATÓLICA Y A LAS CLASES ALTAS:
LA FINANCIACIÓN DEL CULTO Y CLERO Y LA INDEMNIZACIÓN
A LOS PARTÍCIPES LEGOS DE DIEZMOS

La dotación del culto y clero fue un tema recurrente en el liberalismo español desde las Cortes de Cádiz y está íntimamente relacionada con la supresión del diezmo. En 1837, Mendizábal presentó una *Memoria* a las Cortes en la que pedía su abolición, y planteaba al mismo tiempo la necesidad de sustituirlo por otra contribución (69). Los sectores más conservadores se opusieron, argumentando que el diezmo no perjudicaba a la economía, pero también contaban las cuestiones estrictamente religiosas, como señalaba Donoso:

«El código del catecismo español es el catecismo de la doctrina cristiana; ése es el que comprende, ése el que lee y venera; y establecer una ley que lo prohíba, que tolere lo contrario de lo que aquél mande como precepto de la Iglesia, será a los ojos de los sencillos habitantes del campo y de muchísimas de las poblaciones agregadas establecer una legislación atea» (70).

Los liberales agraristas tampoco insistieron demasiado en la supresión del diezmo, conscientes de que tendrían que crearse otros tributos cuyos efectos se desconocían. Los partícipes legos, con la esperanza de ser compensados por el Estado y ante la evidencia de que la prestación decimal rendía cada vez menos, tampoco ofrecieron apenas resistencia (71). Finalmente, el diezmo fue suprimido por Ley de 29 de julio de 1837, con lo que la dotación del culto y clero se convirtió en un asunto urgente.

El 13 de abril de 1840 Santillán presentó al Congreso un proyecto de ley sobre esta materia, en cuyo preámbulo se consignaba que, tras la supresión del diezmo, no se había encontrado el medio de cubrir las necesidades que ese tributo atendía. La prórroga no había podido satisfacer las necesidades ni del Tesoro, ni de los partícipes legos, ni del culto y clero. El Gobierno proponía que el clero continuara disfrutando de sus bienes de forma transitoria, hasta que la nueva contribución quedase establecida en su totalidad. Al mismo tiempo, reconocía la urgente necesidad de reparar los daños de los partícipes y se comprometía a presentar un proyecto de ley en este sentido en breve plazo (72). Acto seguido se formó una Comisión para dictaminar el proyecto. El día 5 de junio comenzaron a discutirse el dictamen de la Comisión

(69) FONTANA (1977): 315.

(70) *El Porvenir*, 18-6-1837, en DONOSO (1992): 297.

(71) FONTANA (1977): 315-328. Sobre la supresión del diezmo, CANALES (1985): 245-274.

(72) DSCD, 13-4-1840.

y los votos particulares presentados por Peña Aguayo, Tejada, Armero, Alesón y el duque de Gor. Todos fueron rechazados, excepto el último, que fue defendido, entre otros, por Borrego, Martínez de la Rosa y Roca de Togores, consiguiendo que el Gobierno lo aceptara (73). En la sesión del 19 de junio de 1840 Roca de Togores mostró su desacuerdo con los proyectos de la Comisión y del Gobierno. Ante un Congreso desierto —y por ello ostensiblemente decepcionado y molesto— se propuso explicar su voto «con ilustración y conciencia». Confesó que su posición era delicada. Reconocía la impopularidad de la imposición decimal, pero al mismo tiempo consideraba insuficientes los recursos que proponía el Gobierno para atender todas las necesidades que cubría el diezmo. Y añadía que, aunque su impopularidad fuera grande en algunas provincias, «no se infiere sin duda que los representantes de estas provincias hayamos recibido un mandato» para suprimirlo. Ello no le impedía reconocer que el diezmo había disminuido mucho en el sur y el este, que la mengua tenía su fundamento y que era combatido por gravoso, desigual e ineficaz, lo que había contribuido a su descrédito. Pero, aunque estas consideraciones podían pesar en el ánimo de los diputados, «siendo españoles, siendo católicos», también había de pesar la escasez de recursos que el proyecto dedicaba al clero. Era especialmente rechazable el reparto vecinal que proponía el Gobierno, sobre todo por su carácter desigual, y también porque sometía al clero a la subordinación de los vecinos, impidiéndole ejercer su ministerio con independencia. Apoyó el voto particular del duque de Gor, que incluía una contribución del 4 por 100 sobre la agricultura a cuenta de las contribuciones que tenían que repartirse para el sostenimiento del culto y del clero, aunque matizó que ese recargo y la primicia pecuaria, sobre todo para los propietarios de ganados caballares y vacunos, debía admitirse sólo en metálico, dado que, además de su valor intrínseco, tenían también un valor relativo según las razas. Además, con ese 4 por 100 se reducía la carga fiscal sobre la agricultura, cuestión que le preocupaba enormemente, como demostró en el debate sobre la reforma fiscal de 1845 (74). La alarma saltó entre los progresistas al hacer suyo el Gobierno el voto del duque de Gor, pues temieron que se suspendieran las subastas de los bienes del clero destinados a pagar la deuda y que se restableciera el diezmo. Polemizando con el progresista Sancho rechazó que se fuera a restablecer el diezmo en su integridad, antes al contrario, quienes apoyaban la contribución en frutos que proponía el duque de Gor defendían la abolición completa del diezmo en el momento oportuno, «porque una contribución no está abo-

(73) VERDOY (1996): 487-498.

(74) DSCD, 19-6-1840.

lida mientras que la carga a que con ella se atendía no se cubra con otra que se le sustituya» (75).

Tras la supresión del diezmo y la puesta en marcha de la reforma tributaria en 1845, las Cortes y el poder ejecutivo debían ocuparse de otras tareas que tenían que ver con las dos reformas anteriores. Como se ha visto, una de las cuestiones que se planteó al debatirse la abolición del diezmo fue, además de la dotación del culto y clero, la compensación a los partícipes legos. El 7 de enero de 1846 Roca de Togores —cuyo hermano, el conde de Pinohermoso casado con la marquesa de Mascarell, era partícipe (76)— preguntó al Gobierno si tenía intención de apoyar durante esa legislatura el proyecto de ley sobre indemnización a los partícipes legos del diezmo presentado por el anterior gabinete el 12 de mayo de 1845. Tras la respuesta afirmativa del ministro de Hacienda, el 31 de enero Roca pidió al presidente del Congreso que se tramitara el proyecto. El interés del diputado por Alicante era manifiesto. En la legislatura anterior se había nombrado una Comisión para ocuparse del tema, pero no había resuelto nada. En 1846 esa Comisión se había visto reducida en dos de sus miembros, uno por fallecimiento y otro porque no había sido elegido diputado. El Congreso tenía que decidir si continuaba la misma Comisión o si se nombraba una nueva, teniendo en cuenta los miembros que ya formaban parte de la misma. Frente a la opinión de la mesa que apoyaba que hubiese un dictamen suscrito sólo por cinco individuos, Roca de Togores argumentó que ello iba en contra del reglamento y propuso el nombramiento de una nueva Comisión teniendo en cuenta a quienes ya formaban parte de ella. La propuesta fue apoyada por Ponzoa, y ambos fueron incorporados a la misma (77). La Comisión consideró que había que conciliar de manera equitativa los intereses de los acreedores y los del Estado e informó favorablemente el proyecto del Gobierno (78).

(75) DSCD, 20-6-1840.

(76) MILLÁN (1999): 190, RUIZ (1981): 302.

(77) DSCD, 7-1-1846, 31-1-1846, 3-2-1846.

(78) DSCD, 23-2-1846. El proyecto del Gobierno establecía: 1) Las rentas que los partícipes legos acreditaran haber percibido en un año común del decenio 1827-1836 se capitalizarían por la base del 3 por 100, deduciendo las cargas que tuvieran para objetos religiosos, instrucción pública, beneficencia y otras. Este capital se indemnizaba en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 durante seis años a partir del primero de julio. Durante otros cinco años los partícipes obtendrían certificaciones canjeables por títulos. 2) Las cantidades que los partícipes legos habían dejado de percibir desde la abolición y alteración del diezmo, así como la parte de los intereses que no se les habían abonado en seis años se consignaban en certificaciones que no podían ser convertidas en títulos, pero sí admitidas en pago de los débitos que tuvieran hasta el 31 de diciembre de 1845 por lanzas y medias anatas —contribución que había criticado durante la discusión de la reforma tributaria de 1845 (DSCD, 11-5-1845)—, cen-

Mientras que la oposición moderada se opuso al proyecto por considerar que la indemnización propuesta no era satisfactoria (79), Roca lo defendió. Recordó que los sucesivos proyectos de 1821, 1822, 1835, 1837 y 1841 contaron con el apoyo de todos los grupos políticos. La indemnización no afectaría demasiado al crédito del país y era un acuerdo del liberalismo, pues todos los liberales reconocían su legalidad y conveniencia. Y recurría al argumento de defensa de la propiedad: «¿Qué propiedad se considerará segura, cuando la de tantos siglos le echamos tierra, cuando propiedades no adquiridas por mercedes..., decimos hoy que si se indemnizan podrá sufrir el crédito?». Visto así, la indemnización significaba devolver a los particulares las propiedades que «legítimamente adquirieron» (80); era un acto de justicia histórica. No defendía este tema por una cuestión aristocrática, antes al contrario, la indemnización a los partícipes legos era un mecanismo más de integración de la nobleza en la sociedad burguesa y favorecía la creación de una nueva aristocracia anhelada por los moderados (81), pues los interesados pertenecían «en general a las clases más elevadas de la sociedad» (82). La mayor parte de las reclamaciones fueron aceptadas y una parte de las cantidades indemnizadas. En efecto, en la relación presentada por Bravo Murillo en 1851 sobre la liquidación parcial de las indemnizaciones de partícipes legos, las grandes casas nobiliarias ocupaban las primeras posiciones de los acreedores (83). De momento los conservadores prefirieron restablecer lazos con la Iglesia católica a facilitar a los Grandes un incremento de su propiedad inmueble. Otras personas se beneficiaron de forma indirecta de las in-

... sos procedentes de comunidades extinguidas y antiguos arbitrios de amortización. 3) Los partícipes podían emplear los documentos de crédito designados en los artículos anteriores como pago de los remates de bienes del clero secular y regular. 4) Los títulos de los partícipes tenían que ser calificados previamente, en primer lugar por el Gobierno y, en caso de no conformidad por parte de los interesados, por los consejos provinciales, con posibilidad de apelación ante el Consejo Real. Se exigía para la calificación de los derechos los títulos originales de propiedad, testimonios de los representantes de la Hacienda pública, o de la posesión durante cuarenta años. 5) La calificación gubernativa o judicial no era obstáculo para que la Hacienda pudiera promover demandas de reversión e incorporación a la Corona, en el caso de que se encontrara alguna cláusula en los títulos que favoreciera semejante pretensión; si bien esta posibilidad caducaba a los dos años.

(79) DSCD, 26-2-1846. Gonzalo Morón. Coira repite los mismos argumentos.

(80) DSCD, 26-2-1846. En la misma sesión Posada Herrera también había insistido en el tema de la defensa de la propiedad. El 14 de marzo de 1846 el Senado aprobó con ligerísimas modificaciones el proyecto.

(81) SÁNCHEZ LEÓN (2007): 135-164.

(82) SANTILLÁN (1996): 326.

(83) Citado por BAHAMONDE (1986): 336.

demnizaciones recibidas: los miembros de la burguesía, acreedores de esta nobleza endeudada, que pudieron recibir en compensación estas certificaciones (84).

VI. UN PARLAMENTARISMO CONCILIADOR Y TOLERANTE. AL FRENTE DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

Liberal convencido y, a la altura de 1846, conservador tolerante, Roca de Togores se acercó de forma pasajera a los puritanos liderados por Pacheco, mientras que su hermano, el conde de Pinohermoso, estaba próximo a la camarilla cuasi absolutista que rodeaba al rey consorte Francisco de Asís (85). Los puritanos defendían la necesidad de dar una orientación más liberal al régimen, fortaleciendo el poder civil y aproximándose a los progresistas (86). Había que reforzar el Parlamento para que pudiera actuar sin coacción y cumplir bien no sólo con su función legislativa, sino también con la de controlar al poder ejecutivo. Para ello era necesario admitir la presencia de la oposición, aunque tutelada por la mayoría conservadora. Esta posición quedó de manifiesto en la defensa que Roca de Togores realizó a principios de febrero de 1846 de las elecciones celebradas en Salamanca para cubrir vacantes de diputados dimisionarios. Ante la protesta de varios electores, la Comisión de actas del Congreso consideró probada la manipulación electoral y propuso su anulación. El acta protestada era la del progresista Manuel Cortina. Roca de Togores defendió la legalidad de los comicios y la elección de Cortina. Consideraba la aprobación de las actas políticamente conveniente y parlamentariamente oportuna. Aprovechó el caso particular de Cortina para criticar la ley electoral de 1837, que reguló las elecciones de 1844. Las irregularidades denunciadas había que achacarlas a la ley electoral progresista, que adolecía de una serie de defectos que la hacían incompatible con el liberalismo conservador: la variación de las listas electorales, la inclusión de electores propietarios de yuntas, el cambio continuo de colegios electorales y la rivalidad entre pueblos que de ello se derivaba o la instrumentalización partidista de las mesas electorales. La presencia de diputados progresistas era necesaria en aras de la estabilidad política, y además «porque un Parlamento que tiene oposición es Parlamento de un país libre» (87). Roca de To-

(84) ROBLEDO (1985): 395-432.

(85) BURDIEL (2004): 352.

(86) CÁNOVAS (1982): 232-233.

(87) DSCD, 3-2-1846.

gores se situaba momentáneamente así en la línea del conservadurismo conciliador, que había surgido en torno a la coalición de 1843 formada para derrocar a Espartero (88). Pero el poder del Parlamento de ninguna manera debía ir en detrimento de la Monarquía, era preciso que se conservaran íntegras «en toda su pureza y vigor las prerrogativas del Parlamento y de la Corona» (89). La discrepancia política era legítima y aceptable si se manifestaba por la vía parlamentaria y no cuestionaba el nuevo orden de cosas implantado por el moderantismo. Ello implicaba el compromiso por defender el orden público, una idea central en el pensamiento moderado, y el rechazo de la revolución como instrumento de cambio.

Se mostró partidario de la supremacía del poder civil sobre el militar. Como portavoz de la minoría conservadora, el 16 de febrero de 1846 presentó una interpelación al Gobierno Miraflores sobre el nombramiento de Narváez como general en jefe. Los puritanos veían en la nueva dignidad concedida a Narváez un paso para someter el poder civil al militar, temían que el control de esta figura escapara de las manos del Gobierno; además de que el cargo suponía un gasto más en los presupuestos, trastocaba las jerarquías militares y distorsionaba la máquina gubernativa. Existía una amenaza de cesarismo, pues se corría el riesgo de que la fuerza pública se convirtiera en un poder autónomo e independiente de los demás poderes del Estado, aunque se tratara de un caso honorífico.

Su acercamiento a los puritanos le llevó por primera vez a entrar en el Gobierno presidido por el duque de Sotomayor. La creación del nuevo Ejecutivo fue laboriosa (90) y pudo formarse tras una entrevista entre Bravo Murillo y Pacheco, jefes de las dos facciones del partido moderado. Pacheco se negó a entrar por entonces en el Gobierno, pero exigió que formaran parte de él Seijas y Roca de Togores, para quien se creó el nuevo ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas (91) por Real Decreto de 28 de enero de 1847 (92).

Una mirada a su gestión ministerial ayuda a comprender mejor el talante político de Roca por aquel entonces. Por Real Decreto de 18 de febrero reorganizó el ministerio mediante la creación de tres direcciones generales: la de instrucción, la de Obras Públicas y la de Agricultura y Comercio. Nombró a Patricio de la Escosura subsecretario del ministerio; y a Antonio Gil de Zára-

(88) TARRAZONA (2000), DÍAZ (2008): 185-214.

(89) DSCD, 5-2-1847.

(90) COMELLAS (1970): 183.

(91) SANTILLÁN (1996): 303-306.

(92) DSCD, 1-2-1847.

te, José García Otero y Cristóbal Bordiu, directores generales de Instrucción, Obras Públicas y Agricultura respectivamente (93). Colocó al cuerpo de ingenieros de Caminos, Canales y Puertos bajo la dirección del ministerio, por Real Decreto de 18 de febrero. En definitiva, todo un proceso de «construcción interna del Estado», que debía absorber las competencias políticas sin excepción.

En lo relativo a instrucción su gestión no fue desdeñable. Mediante Circular de 3 de febrero de 1847 ordenó a los rectores de las universidades que, en los informes que acompañaban a las actas de oposición a cátedras, se abstuvieran de comentar las opiniones políticas de los candidatos, por considerar que las universidades eran instituciones dedicadas al cultivo de la ciencia, que debían mantenerse ajenas a las agitaciones partidistas y abrirse a todas las opciones, «siempre que no turben el Estado» (94). Por Real Orden de 11 de febrero de 1847 creó una Comisión especial para la revisión del plan de estudios de 1845 (95). Recomendó a instituciones científicas y autoridades locales la adquisición del diccionario de Madoz, subrayando la importancia de los conocimientos estadísticos como base para fomentar la riqueza (96). Por Real Decreto de 25 de febrero reorganizó las Academias de la Lengua y de la Historia para adaptarlas al «espíritu de nuestra época» (97). Creó la academia de ciencias exactas físicas y naturales, con las mismas prerrogativas que las demás. La nueva institución se concebía como un foro de intercambio de ideas y experiencias, cuyo objetivo era fomentar el estudio de las ciencias «que tan poderosamente influyen en la industria y prosperidad de las naciones» (98).

Como ministro económico, es decir de las secciones de comercio y obras públicas, mostró un claro interés por estimular una política de fomento, pero su labor estuvo marcada por la aguda crisis de subsistencias que afectó al país. Por Real Orden de 9 de febrero de 1847 ordenó a los tribunales de comercio que, hasta que las Cortes no aprobaran el proyecto de ley sobre sociedades anónimas, suspendieran la concesión de autorizaciones para crear otras nuevas. Se temía que el espíritu de asociación y de empresa pudiera producir graves daños si no se regulaba (99). La crisis industrial y financiera

(93) *Suplemento, al tomo primero del Boletín Oficial del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas*: 13-15.

(94) *Suplemento*: 3-4.

(95) *Suplemento*: 10.

(96) *Suplemento*: 18. R.O. 18-2-1847.

(97) *Suplemento*: 19-21.

(98) *Suplemento*: 21-22, R.D. 25-2-1847.

(99) *Suplemento*: 7-8.

por la que atravesaba el país (100), agravada por la crisis de subsistencias y las consiguientes tensiones sociales (101) estaban en el origen de las precauciones del Gobierno hacia el capital financiero, que culminarán en la Ley de 28 de enero de 1848 que trataba de evitar la especulación desmesurada mediante su regulación.

A la altura de 1847 la cuestión del ferrocarril era un tema de interés tanto para las autoridades como para la iniciativa privada. A las concesiones realizadas en 1845 y 1846 se habían sumado las otorgadas por Real Orden de 16 de marzo de 1847 para la construcción del ferrocarril de Barcelona a Mataró y de Sama de Langreo a Gijón y Villaviciosa, declarando las obras de utilidad pública (102); pero estas medidas no habían cristalizado en un verdadero impulso para la construcción de la red. Las empresas constituidas al efecto echaban en falta el estímulo de una ayuda económica del Estado, precedente que existía en otras naciones europeas. El Gobierno decidió fomentar este medio de transporte y por Real Orden de 16 de febrero de 1847 creó una Comisión para que, teniendo en cuenta las concesiones otorgadas hasta el momento, se pronunciara sobre la conveniencia de que los recursos del Estado se invirtieran más directamente en las empresas ferroviarias o si era preferible garantizar el interés de los capitales invertidos; cuál era el interés mínimo y qué condiciones debía ofrecer el Estado (103). En abril, la Comisión se pronunció sobre la conveniencia de asegurar un interés mínimo del 4 por 100 del capital y 1 por 100 de amortización, abriéndose así paso la idea del interés del capital que luego se consolidaría (104). Como complemento a un vasto plan de comunicaciones interiores, Roca consideraba también llegado el momento de impulsar la construcción de puertos. Por Real Orden de 17 de febrero creó una Comisión para proponer el plan de puertos mercantes del país y su clasificación como puertos de importación y exportación o sólo de cabotaje, también debía examinar los impuestos y arbitrios generales y locales que se satisfacían en los puertos con destino a su conservación y mejora, y proponer el que considerara más ventajoso (105). Con fecha 4 de marzo creó una junta para que emitiera un informe sobre cereales, industria pecuaria, las producciones agrícolas de las provincias y la industria algodonera. La intención era revisar los aranceles y suprimir las prohibiciones que pesaban sobre muchos artículos; no obstante reconocía que los cereales y los algodo-

(100) TORTELLA (1975).

(101) DÍAZ (2003): 35-67 y (2007): 267-292.

(102) *Suplemento*: 29-30.

(103) *Suplemento*: 12-13.

(104) WAIS (1973): 52.

(105) *Suplemento*: 12-13.

nes eran una cuestión delicada porque afectaban a muchos e importantes intereses, por lo que no consideró prudente someterla a las Cortes sin consultar previamente esos intereses (106).

Pero el Gobierno del duque de Sotomayor se desarrolló en circunstancias difíciles al tener que afrontar el momento más álgido de la crisis de subsistencias. Su origen se había debido a la decisión regia, pues parece ser que fue la reina madre quien aconsejó que se encargara formar gobierno al duque (107). En la sesión del 16 de marzo de 1847 el ministerio manifestó a las Cortes la necesidad de saber el apoyo parlamentario con que contaba, consciente de que no gozaba de una posición segura ni ante éstas ni ante la Corona, que ejercía sus prerrogativas constitucionales de forma peculiar, en particular en lo que respecta a su función de poder moderador (108). Roca de Togores reclamaba la doble confianza (109). No era suficiente el apoyo de la Corona para gobernar, resultaba imprescindible el de las Cortes. Ciertamente la posición del ejecutivo era difícil. Ni había salido de las urnas, ni se sabía muy bien si contaba con el apoyo de un Parlamento dividido en familias. En realidad, era un Gobierno hipotecado. Dado su origen, era lógico, como planteaba Roca de Togores, que quisiera saber cuál era su apoyo en el Parlamento. Escaso, por cierto, pues el 28 de marzo Pacheco formó nuevo Gobierno y Pastor Díaz ocupó el ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas.

VII. EL VIRAJE HACIA UN CONSERVADURISMO EXCLUYENTE Y ANTIPARLAMENTARIO

Tras su coqueteo con los puritanos, Roca de Togores se fue decantando por un liberalismo cada vez más excluyente e intransigente. Formó parte del Gobierno largo de Narváez, en el que estaban representadas todas las facciones de la mayoría conservadora. El propósito inicial era gobernar con criterios más abiertos (110), pero la revolución parisina de febrero de 1848 desató la alarma no sólo entre los conservadores, sino también entre los progresistas, que temieron «el contagio republicano» (111). El 27 de febrero Narváez presentó al Congreso un proyecto de ley de poderes excepcionales

(106) *Suplemento*: 28-33.

(107) BORREGO (1855): 94.

(108) MARCUELLO (1986) y (1998): 15-36.

(109) DSCD, 16-3-1847.

(110) RICO Y AMAT (1861): 523.

(111) PIRALA (1889-1891): 455.

en el que pedía autorización para suspender las garantías individuales, recaudar las contribuciones y solicitar un empréstito de 200 millones de reales (112). El proyecto fue informado favorablemente por una Comisión (113) y sometido a debate en las Cortes. Los progresistas consideraron que la autorización solicitada era ilegal e improcedente, que atentaba contra la Constitución, que la situación del país no justificaba la suspensión de las garantías individuales y que el Gobierno debía dimitir. Roca de Togores desplegó su intervención con tres argumentos: A) Era necesario suspender las garantías constitucionales por la existencia de un verdadero peligro de convulsión social. El tiempo de la revolución había pasado y no debía ser vehículo del cambio político, ahora era el Parlamento el origen de los cambios constitucionales (114). El respeto a la legalidad fue un principio ampliamente asumido por los liberales (115), pero en la coyuntura de 1848 la inestabilidad social amenazaba con un estallido de violencia general. La revolución liberal no había llegado a consolidar un orden social estable, sino una realidad vulnerable y cambiante, que exigía un dirigismo autoritario, aunque fuera a costa de prescindir del juego político limpio, como antes había defendido (116). Resaltó que los propios progresistas tenían miedo a la revolución. Para debilitar a la oposición, Roca de Togores subrayó las diferencias entre demócratas y progresistas, aunque también era consciente de que éstos no habían prescindido del todo del elemento popular en su política (117), lo cual dificultaba la posibilidad de un acuerdo ente las élites (118). B) Había que suspender las garantías constitucionales y dar la autorización que pedía el Ejecutivo porque así se cumplía el deseo de los electores. Así pues, carecía de fundamento la petición de dimisión formulada por los progresistas. C) El Gobierno deseaba actuar dentro de la legalidad, ateniéndose al marco de la Constitución, cuyo artículo 8.º contemplaba la posibilidad de suspender las garantías constitucionales, mediante una ley. No había que confundir, por lo tanto, la demanda de poderes excepcionales con el despotismo, aunque sí era necesaria, en este contexto, una política autoritaria y de control de la sociedad. Era preciso perder una parte de la libertad en aras de la seguridad, aunque ello implicara el ejercicio de la violencia, que, pese a ser competencia del Estado, debía ser controlado y regulado por una

(112) DSCD, 28-2-1848. Apéndice 1.º.

(113) CABEZA (1981): 255-256.

(114) LANGEWIESCHE (2000): 171.

(115) ROMEO (2003): 296.

(116) DSCD, 2-3-1848.

(117) DÍAZ y MILLÁN (2008): 193-228.

(118) MILLÁN and ROMEO (2004): 284-300.

ley (119). Se trataba de recabar el apoyo parlamentario que diera cobertura legal al Ejecutivo y legitimara su actuación en un momento crítico para el país, aunque ello exigiera la limitación de los derechos civiles.

A partir de 1848 el conservadurismo de Roca de Togores se acentuó y cobró tintes cada vez más autoritarios. Si el progresismo se iba viendo cada vez más como un enemigo irreconciliable del moderantismo, más allá del progresismo lo que estaba en peligro era el mismo Estado. Así lo manifestó en una polémica con Ordax Avecilla en diciembre de 1849, al que acusó de defender «doctrinas peligrosas que pudieran poner en un compromiso la salud del Estado» (120). Más aún, la oposición a la política moderada podía ser entendida como un ataque a la institución monárquica. Los moderados se presentaban ante la opinión pública como los genuinos defensores de la Monarquía. La tenaz disidencia de los progresistas podía ser presentada como fruto de su antipatía hacia el sistema monárquico. La crítica y la oposición no tenían cabida. Con motivo de la discusión de los presupuestos en 1850 Roca de Togores lo expuso con claridad meridiana:

«No olvidemos, señores, que hoy se barrena la sociedad, no con principios abstractos como en el año 91, sino con principios concretos, con principios económicos: se dice que estos gobiernos son caros, porque atienden solamente al lujo y a la multitud de empleados de que necesitan valerse, y se añade que todas éstas son cargas que pesan sobre el contribuyente. Los que tales argumentos hacen, principiando por destruir las Monarquías constitucionales, tienden a acabar con todo partido de orden, con todo partido que pueda dar estabilidad al Gobierno» (121).

Además de una desafección a la Monarquía, la disidencia podría ser una traición a la Constitución —y a los intereses del país—, que abría el camino a la anarquía y a la desintegración del Estado (122). Este liberalismo cada vez más antiparlamentario y dogmático culminó con su entrada en el Gobierno de Sartorius en 1853, cuando fue nombrado senador por Real decreto de 23 de noviembre (123). No era la primera vez que coincidían en un gabinete, pues ambos habían sido ministros con Narváez. Como venían haciendo los anteriores gobiernos, el de Sartorius tampoco contaba con el Parlamento. Para la presentación de proyectos legislativos sobre temas importantes los ministros solicitaban un decreto de autorización a la reina. Esa fue la forma

(119) DSCD, 2-3-1848.

(120) DSCD, 29-12-1849.

(121) Diario de Sesiones del Senado (DSS), 9-2-1850.

(122) DSS, 25-11-1853.

(123) Archivo del Senado. Expediente del marqués de Molins.

en que Roca de Togores presentó un proyecto de ley relativo a la Armada (124). El tema candente era la cuestión de los ferrocarriles, en la que se conjugaban «influencia política y beneficios económicos» (125). Al abrirse las Cortes, el ministro de Fomento Esteban Collantes presentó un nuevo proyecto de ley de ferrocarriles, el cuarto en los últimos cinco años (126), pero estaba pendiente de aprobación por el Senado una proposición presentada en la legislatura anterior por Joaquín María López y Facundo Infante para que toda concesión ferroviaria fuera objeto de una ley. La presentación del proyecto de Esteban Collantes pareció inoportuna y muchos senadores lo vieron como una maniobra para impedir que las Cortes controlaran las concesiones ferroviarias que el Ejecutivo podía otorgar a su libre voluntad, pues el artículo cuarto establecía que la construcción de las líneas ferroviarias, ya se hiciera por cuenta del Estado, ya por empresas particulares, se determinaría por un Real Decreto (127). Roca de Togores intervino en la sesión del 5 de diciembre en defensa del proyecto gubernamental polemizando con Ros de Olano, que había solicitado un voto de censura al Gobierno. Para el ministro de Marina el proyecto de ley pendiente de discusión en el Senado era «insuficiente y diminuto». Argumentó que la cuestión de los ferrocarriles quedaría mejor resuelta con la ley del Gobierno y que no tenía sentido el voto de censura, pues aseguraba que el Ejecutivo estaría dispuesto a aceptar todas las enmiendas. Pese al esfuerzo de Roca de Togores, el 8 de diciembre el Senado votó en contra, Sartorius cerró las Cortes y cesó a los senadores que habían ejercido la oposición. Con su actitud, el marqués de Molins contribuyó a que el Gobierno no aceptara una solución política del conflicto, que se deslizo por la vía antiparlamentaria al prescindir del apoyo de las Cortes y recabar la confianza de la Corona, que se apresuró a dársela. El sistema de la doble confianza se deshizo y apareció como legítima la opción del recurso a la fuerza para quienes deseaban el restablecimiento de la legalidad constitucional, incluida la oposición conservadora.

VIII. CONSIDERACIONES FINALES

Entre los años cuarenta y cincuenta del siglo XIX Mariano Roca de Togores fue una figura política de primer orden. Ministro en varias ocasiones, di-

(124) PRO (1987): 7-55.

(125) PRO (2007): 39.

(126) Sobre la política ferroviaria de los moderados, MATEO DEL PERAL (1978): 29-159.

(127) MARCUELLO (1986): 229.

putado en todas las legislaturas de la Década Moderada y a partir de 1853 senador, desarrolló una labor parlamentaria importante al servicio de las ideas e intereses conservadores. Transitó por casi todo el espectro del conservadurismo político, lo que hace difícil encuadrarlo en una corriente. En realidad, Roca de Togores no hizo oposición como parlamentario; era demasiado «patrio» como para hacer política a contracorriente. Su pragmatismo se tradujo en una visión realista de la política. Prefirió amoldarse a la realidad y defender políticas adaptables a las distintas coyunturas. Este oportunismo, sin embargo, no le impidió tener convicciones fuertemente arraigadas en el liberalismo conservador (128): la monarquía, el centralismo político, el reforzamiento del poder ejecutivo, la obsesión por el orden público o el carácter elitista de la actividad política. A través de la defensa de los intereses de las provincias por donde fue elegido creyó saldar una deuda de gratitud con sus electores —muchos pertenecientes a su círculo de lealtades—, a la vez que defendía los suyos propios. Su espíritu y sensibilidad aristocrática no le impidieron rechazar una concepción del poder político basado en el privilegio hereditario de la sangre, resultaba más legítimo que éste fuera ejercido por las élites emergentes que habían forjado su patrimonio al compás del régimen representativo.

IX. BIBLIOGRAFÍA

- BORREGO, ANDRÉS (1855): *De la organización de los partidos políticos en España considerada como medio de adelantar la educación constitucional de la nación y de realizar las condiciones del gobierno representativo*, Madrid, Anselmo Santa Coloma.
- BAHAMONDE, ÁNGEL (1986): «Crisis de la nobleza de cuna y consolidación burguesa (1840-1880)», en Ángel BAHAMONDE y Luis E. OTERO (eds.): *Madrid en la sociedad del siglo XIX*, Madrid, Comunidad de Madrid, Vol. 1, págs. 325-375.
- BERNAL, ANTONIO M. y JUAN F. DE LA PEÑA (1974): «Formación de una gran propiedad agraria. Análisis de una contabilidad agrícola del siglo XIX», en Jordi NADAL y Gabriel TORTELLA (eds.): *Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España contemporánea*, Barcelona, Ariel.
- BURDIEL, ISABEL (ed.) (1998): *La política en el reinado de Isabel II*, Ayer, 29.
- BURDIEL, ISABEL (2004): *Isabel II. No se puede reinar inocentemente*, Madrid, Espasa Calpe.
- BURDIEL, ISABEL y MARÍA CRUZ ROMEO (1996): «Los sujetos en el proceso revolucionario español del siglo XIX: el papel de la prosopografía histórica», *Historia Contemporánea*, 13-14, págs. 149-156.

(128) GÓMEZ (2007): 37-68.

- CABEZA, SONSOLES (1981): *Los sucesos de 1848 en España*, Madrid, Fundación Universitaria Española.
- CALATAYUD, SALVADOR, JESÚS MILLÁN y M.^a CRUZ ROMEO (2003): «Coincidencias y disparidades entre los “propietarios”. El regadío valenciano del siglo XIX», *Hispania*, LXIII/1, 213, págs. 231-254.
- CANALES, ESTEBAN (1985): «Diezmos y revolución burguesa en España», en Ángel GARCÍA y Ramón GARRABOU (eds.): *Historia agraria de la España contemporánea I. Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850)*, Barcelona, Crítica, págs. 245-274.
- CÁNOVAS, FRANCISCO (1982): *El partido moderado*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- CÁRDENAS, FRANCISCO (1891): «Biografía del marqués de Molins, académico de número», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Tomo XVIII.
- CASTELLS, IRENE y MARÍA CRUZ ROMEO (2001): «Espacios de poder durante la Revolución Liberal española: Las patrias de los liberales», en Alberto GIL NOVALES (ed.): *La Revolución Liberal*, Madrid, ed. Del Orto, págs. 373-390.
- CASTRO, CONCEPCIÓN DE (1979): *La revolución liberal y los municipios españoles*, Madrid, Alianza.
- COMELLAS, JOSÉ L. (1970): *Los moderados en el poder, 1844-1854*, Madrid, CSIC.
- COMÍN, FRANCISCO y RAFAEL VALLEJO (2002): *Alejandro Mon y Menéndez (1801-1882). Pensamiento y reforma de la Hacienda*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.
- CONGOST, ROSA (1983): «Las listas de los mayores contribuyentes de 1875», *Agricultura y Sociedad*, n.º 27, págs. 289-375.
- CRUZ, JESÚS (2000): *Los notables de Madrid. Las bases sociales de la revolución liberal española*, Madrid, Alianza editorial.
- DÍAZ, PEDRO (1998): *Después de la revolución. Centralismo y burguesía en Alicante, 1844-1854*, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert.
- DÍAZ, PEDRO (1999): «L’adaptació de les elits d’una nova capital provincial: Alacant sota el moderantisme», *L’Avenç-Plecs d’Història local*, 79.
- DÍAZ, PEDRO (2001): «La revolución liberal en la periferia: Alicante, 1834-1854», en Alberto GIL NOVALES (ed.): *La Revolución Liberal*, Madrid, ed. Del Orto.
- DÍAZ, PEDRO (2002): «Elecciones y práctica electoral en la provincia de Alicante con la ley de 1837», Congreso internacional *Orígenes del liberalismo. Universidad, Política, Economía, Universidad de Salamanca*, 1 al 4 de octubre de 2002, publicada en CD-Rom, Salamanca, Universidad de Salamanca.
- DÍAZ, PEDRO (2003): «Crisis de subsistencia y protesta popular: los motines de 1847», *Historia Agraria*, 30, págs. 35-67.
- DÍAZ, PEDRO (2007): «Subsistence crisis and popular protest in Spain. The motines of 1847», en Cormac O’GRADA, Richard PAPING y Eric VANHAUTE: *When the potato failed. Causes and effects of the last European subsistence crisis, 1845-1850*, Turnhout, Belgium, Brepols Publishers, págs. 267-292.
- DÍAZ, PEDRO (2008): «Espartero en entredicho. La ruina de su imagen en las elecciones de 1843», *Ayer*, 72, págs. 185-214.

- DÍAZ, PEDRO y JOSÉ A. FERNÁNDEZ (1992): *Los Mártires de la libertad (la revolución de 1844 en Alicante)*, Alicante, Instituto de E. Juan Gil-Albert.
- DÍAZ, PEDRO y JESÚS MILLÁN (2008): «Ante la “marcha al pueblo”. El último gobierno de la Unión Liberal en Alicante», *Alcores*, n.º 5, págs. 193-228.
- DÍEZ DEL CORRAL, LUIS (1984): *El liberalismo doctrinario*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- DONOSO CORTÉS, JUAN (1992): *Artículos políticos en «El Porvenir»*, Pamplona, Ediciones de la Universidad de Navarra.
- FONTANA, JOSEP (1977): *La Revolución Liberal (Política y Hacienda 1833-45)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.
- GALLEGO, ANTONIO (1912): *El marqués de Molins. Su vida y sus obras*, Albacete, Imprenta Comercial.
- GARRORENA, ÁNGEL (1974): *El Ateneo de Madrid y la teoría de la monarquía liberal, 1836-1847*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos.
- GÓMEZ OCHOA, FIDEL (2000): «Ideología y cultura política en el pensamiento de Antonio Cánovas del Castillo», *Revista de Estudios Políticos*, n.º 108, págs. 143-166.
- GÓMEZ OCHOA, FIDEL (2003): «Pero, ¿hubo alguna vez once mil vírgenes? El Partido Moderado y la conciliación liberal, 1833-1868», en Manuel SUÁREZ CORTINA (ed.) (2003): *Las máscaras de la libertad. El liberalismo español 1808-1950*, Madrid, Marcial Pons-Fundación Práxedes Mateo Sagasta, págs. 135-168.
- GÓMEZ OCHOA, FIDEL (2007): «El liberalismo conservador español del siglo XIX: la formación de una identidad política, 1810-1840», *Historia y Política*, 17, págs. 37-68.
- LANGEWIESCHE, DIETER (2000): «Liberalismo y burguesía en Europa», en Josep M. FRADERA y Jesús MILLÁN (eds.): *Las burguesías europeas del siglo XIX. Sociedad civil, política y cultura*, Valencia, Biblioteca Nueva-Universidad de Valencia.
- Lesseps y los políticos españoles (el informe de 1848)* (1993), Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert.
- LÓPEZ ALONSO, CARMEN (1993): «El pensamiento conservador español en el siglo XIX», en Fernando VALLESPÍN (ed.): *Historia de la teoría política*, Vol. 5, Madrid, Alianza editorial, págs. 273-314.
- LÓPEZ, JOAQUÍN MARÍA (1987): *Curso político-constitucional*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- MARCUELLO, Juan I. (1986): *La práctica parlamentaria en el reinado de Isabel II*, Madrid, Congreso de los Diputados.
- MARCUELLO, Juan I. (1998): «La Corona y la desnaturalización del parlamentarismo isabelino», en Isabel BURDIEL (ed.): «La política en el reinado de Isabel II», *Ayer*, 29, págs. 15-36.
- MATEO DEL PERAL, DIEGO (1978): «Los orígenes de la política ferroviaria en España (1844-1877)», en Miguel ARTOLA (dir.): *Los ferrocarriles en España 1844-1943*, Madrid, Servicio de Estudios del Banco de España, págs. 29-159.
- MILLÁN, JESÚS (1993): «La formación de un capitalismo rentista. La dinámica de la sociedad agraria en el Bajo Segura entre comienzos del siglo XVIII y la crisis del

- Antiguo Régimen», en Joseph PÉREZ y Armando ALBEROLA (eds.): *España y América entre la Ilustración y el Liberalismo*. Madrid y Alicante, Casa de Velázquez e Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, págs. 131-161.
- MILLÁN, JESÚS (1999): *El poder de la tierra. La sociedad agraria del Bajo Segura en la época del liberalismo 1830-1890*, Alicante, Instituto de Cultura «Juan Gil-Albert».
- MILLÁN, JESÚS (2000): «El trasfondo social de los poderes locales en el Estado centralista. Liberalismo y sociedad local en el País Valenciano del siglo XIX», en Pedro CARASA (coord.): *Ayuntamiento, Estado y Sociedad. Los poderes municipales en la España contemporánea*, Valladolid, Ayuntamiento de Valladolid y Universidad de Valladolid.
- MILLÁN, JESÚS (2002): «Las lecturas sociales del liberalismo y los inicios de la ciudadanía en España», en Ricardo ROBLEDO, Irene CASTELLS y María Cruz ROMEO (eds.): *Orígenes del liberalismo. Universidad, política, economía*, Salamanca, Universidad de Salamanca y Junta de Castilla y León, págs. 205-220.
- MILLÁN, JESÚS (2008): ¿«No hay más que pueblo? Élités políticas y cambios sociales en la España liberal», en Rafael ZURITA y Renato CAMURRI (eds.): *Las élites en España y en Italia (1850-1922)*, Valencia, Univesitat de València, págs. 207-225.
- MILLÁN, JESÚS and M.^a CRUZ ROMEO (2004): «Was the liberal revolution important to modern Spain? Political cultures and citizenship in Spanish history», *Social History*, 29-3, págs. 284-300.
- MORENO, JAVIER (2008): «La historiografía sobre las élites de la España liberal», en Rafael ZURITA y Renato CAMURRI (eds.): *Las élites en Italia y en España (1850-1922)*, Valencia, PUV, 2008, págs. 27-42.
- PÉREZ NÚÑEZ, JAVIER (1996): «Los debates parlamentarios de la ley municipal de 1840», *Revista de Estudios Políticos*, 93, págs. 273-291.
- PIRALA, ANTONIO (1889-1891): *Historia Contemporánea. Anales desde 1843 hasta la conclusión de la actual guerra civil*, Madrid, Felipe González Rojas.
- PONS, JOSEP M. (2000): «Estado y poderes locales en la España de mediados del siglo XIX: la construcción del centralismo bajo los moderados», en Pedro CARASA (coord.): *Ayuntamiento, Estado y Sociedad. Los poderes municipales en la España contemporánea*, Valladolid, Ayuntamiento de Valladolid y Universidad de Valladolid, págs. 29-42.
- PRO, JUAN (1987): «La práctica política de los gobiernos antiparlamentarios del final de la Década Moderada (1851-1854)», *Revista de las Cortes Generales*, n.º 12.
- PRO, JUAN (2001): «La formación de la clase política liberal en España (1833-1868)», *Historia Contemporánea*, 23, págs. 445-481.
- PRO, JUAN (2006): *Bravo Murillo. Política de orden en la España liberal*, Madrid, Síntesis.
- PRO, JUAN (2007): «Poder político y poder económico en el Madrid de los Moderados (1844-1854)», *Ayer*, 66, 27-55.
- RIBAO, MONTSERRAT (2002): *La teorización política en el drama románico: «Doña María de Molina»*, de Mariano Roca de Togores, Actas del VIII Congreso Los ro-

- mánticos teorizan sobre sí mismos, Bologna Il Capitelo del Sole (Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2003, 99, 119-192).
- RICO Y AMAT, JUAN (1861): *Historia Política y Parlamentaria de España*, Madrid, Imprenta de las Escuelas Pías.
- RISQUES, MANEL (1995): *El govern civil de Barcelona al segle XIX*, Barcelona, Abadía de Montserrat.
- ROBLEDO, RICARDO (1985): «Desamortización y hacienda pública en algunos inventarios de grandes terratenientes», en Ángel GARCÍA y RAMÓN GARRABOU (eds.): *Historia agraria de la España contemporánea 1. Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850)*, Barcelona, Crítica, págs. 395-432.
- ROMEO, MARÍA CRUZ (1998): «Lenguaje y política del nuevo liberalismo: moderados y progresistas, 1834-1845», en Isabel BURDIEL (ed.): «La política en el reinado de Isabel II», *Ayer*, 9, págs. 37-62.
- ROMEO, MARÍA CRUZ (2000): «La cultura política del progresismo: las utopías liberales, una herencia en discusión», *Berceo*, 139, págs. 9-30.
- ROMEO, MARÍA CRUZ (2003): «Los mundos posibles del liberalismo progresista», Emilio LA PARRA, y Germán RAMÍREZ (eds.): *El primer liberalismo: España y Europa, una perspectiva comparada*, Valencia, Biblioteca valenciana.
- ROMEO, MARÍA CRUZ (2005): «De patricios y nación. Los valores de la política liberal en la España de mediados del siglo XIX», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 35-1.
- ROMEO, MARÍA CRUZ (2006): «La tradición progresista: historia revolucionaria, historia nacional», en Manuel SUÁREZ CORTINA (ed.): *La redención del pueblo. La cultura progresista en la España liberal*, Santander, Universidad de Cantabria, págs. 81-113.
- RUIZ, PEDRO (1981): *Señores y propietarios. Cambio social en el sur del País Valenciano 1650-1850*, Valencia, Institució «Alfons el Magnànim».
- RUIZ, PEDRO (1988): «La aristocracia en el País Valenciano: la evolución dispar de un grupo privilegiado en la España del siglo XIX», en *Les noblesses européennes au XIX siècle*, École française de Rome/Università di Milano, Roma, págs. 121-135.
- SALES, EMILIO JOSÉ (1987): «El marqués de Molíns: “un caballero a lo divino”», *Boletín de la Real Academia Española*, LVII, págs. 427-441.
- SÁNCHEZ GARCÍA, RAQUEL (2005): *Alcalá Galiano y el liberalismo español*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- SÁNCHEZ LEÓN, PABLO (2007): «La pesadilla mesocrática: ciudadanía y clases medias en el orden liberal histórico español», en Manuel PÉREZ LEDESMA (dir.): *De súbditos a ciudadanos. Una historia de la ciudadanía en España*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, págs. 135-164.
- SANTILLÁN, RAMÓN DE (1996): *Memorias (1808-1856)*, Madrid, Tecnos.
- SIERRA, MARÍA (2007): «Ciudadanos y electores en los proyectos políticos del liberalismo moderado y progresista», en Manuel PÉREZ LEDESMA (dir.): *De súbditos a ciudadanos. Una historia de la ciudadanía en España*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, págs. 103-133.
- SIERRA, MARÍA, RAFAEL ZURITA y MARÍ ANTONIA PEÑA (2006): «La representación política en el discurso del liberalismo español (1845-1874)», *Ayer*, 61, págs. 15-45.

- SUÁREZ, FEDERICO (1992): «Introducción», a Juan DONOSO CORTÉS: *Artículos políticos en «El Porvenir»*, Pamplona, Ediciones de la Universidad de Navarra.
- TARRAZONA, CAROLINA (2000): *La utopía de un liberalismo postrevolucionario. El conservadurismo conciliador valenciano, 1843-1854*, Valencia, Universitat de Valencia.
- TORTELLA, GABRIEL (1975): *Los orígenes del capitalismo en España. Banca, industria y ferrocarriles en el siglo XIX*, Madrid, Tecnos.
- URQUIJO, J. R. (2001): *Gobiernos y ministros españoles*, Madrid, CSIC.
- VALLEJO, RAFAEL (2001): *Reforma tributaria y fiscalidad sobre la agricultura en la España liberal, 1845-1900*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza.
- VERDOY, ALFREDO (1996): «El debate parlamentario sobre culto y clero. De las constituyentes de 1837 a la firma del convenio con la Santa Sede», *Revista de Estudios Políticos*, n.º 93, págs. 487-498.
- WAIS, FRANCISCO (1973): *Historia de los ferrocarriles españoles I*, Madrid, Fundación de los Ferrocarriles Españoles.
- ZURITA, RAFAEL, MARÍA ANTONIA PEÑA y MARÍ SIERRA (2006): «Los artífices de la legislación electoral. Una aproximación a la teoría del gobierno representativo en España (1845-1870)», *Hispania*, 223, págs. 633-670.